

Dos.—Que se encomiende al gobierno de la Fundación al Consejo General del Patronato y al Comité Directivo, integrados por los miembros que se relacionan en el séptimo de los Resultandos.

Tres.—Que se aprueben el programa de actividades y el presupuesto ordinario presentados.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4037

ORDEN de 30 de enero de 1981 por la que se faculta al Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid para establecer el curso de Investigadores Privados.

Ilmo. Sr.: La profesión de Detective Privado ha sido regulada por la Orden del Ministerio del Interior de 20 de enero de 1981, modificando la ordenación anterior en virtud de los cambios experimentados en el ámbito de esta profesión. Del mismo modo, éstos, junto con la complejidad de tareas que asumen estos profesionales hacen aconsejable el establecimiento de unas enseñanzas especializadas, previstas en el artículo 46 de la Ley General de Educación, que además de contribuir a la formación inicial de los mismos sea un cauce adecuado para posibilitar su formación permanente.

Se encomienda la realización de los cursos al Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, el cual otorgará,

al término de los mismos, el correspondiente certificado-diploma.

En su virtud, de conformidad con el dictamen de la Junta Nacional de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se faculta al Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid para establecer, dentro de los fines señalados en el artículo 1.º de su Reglamento y entre las funciones asignadas por el artículo 15, los cursos de enseñanza de Investigadores Privados.

Segundo.—Estas enseñanzas comprenderán el Curso Superior, con dos años académicos y el Curso de Especialización, con un año académico. Al término de éste, el Instituto de Criminología otorgará el correspondiente certificado-diploma.

Tercero.—El Instituto de Criminología establecerá el Plan de Estudios determinando el contenido de estas enseñanzas.

Cuarto.—Para acceder al Curso Superior será preciso hallarse en posesión del título de Bachiller. El Instituto de Criminología determinará los requisitos para acceso al Curso de Especialización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de su Reglamento.

Quinto.—Los Institutos de Criminología existentes en las demás Universidades, o que en el futuro se creen, podrán solicitar del Ministerio de Universidades e Investigación autorización para impartir estas enseñanzas.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1981.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaria: Sr. Benítez

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Ricardo Rodríguez Arroyo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición contra otro acuerdo de la misma Sala que le fijó el haber pasivo; pleito al que han correspondido el número general 510.918 y el 203 de 1980 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de fecha 16 de enero de 1981.

Madrid, 16 de enero de 1981.—El Secretario, José Benítez.—1.870-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Eusebio Boy Bergas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación del acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de noviembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición contra otro acuerdo de la misma Sala que le fijó el haber pasivo; pleito al que han correspondido el número general 510.930 y el 207 de 1980 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de fecha 16 de enero de 1981.

Madrid, 16 de enero de 1981.—El Secretario, José Benítez.—1.874-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Sotero Covo Arranz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación del acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de noviembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición contra otro acuerdo de la misma Sala que le fijó el haber pasivo; pleito al que han correspondido el número general 510.936 y el 208 de 1980 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de fecha 16 de enero de 1980.

Madrid, 16 de enero de 1980.—El Secretario, José Benítez.—1.875-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en

el mantenimiento del mismo, que por don Gabriel Vicente Rodríguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación del acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición contra otro acuerdo de la misma Sala que le fijó el haber pasivo; pleito al que han correspondido el número general 510.939 y el 209 de 1980 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de fecha 16 de enero de 1981.

Madrid, 16 de enero de 1981.—El Secretario, José Benítez.—1.876-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Anaya Maestro, 2.º Maquinista de la Armada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 12 de noviembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición contra otro acuerdo de la misma Sala que le fijó el haber pasivo; pleito al que han correspondido el número general 510.933 y el 217 de 1980 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el per-